

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

Resuelto ADM/ARAP No.005 de 27 de febrero de 2012

LA Administradora General encargada, de La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del estado para asegurar el cumplimiento y la Aplicación de las leyes y los Reglamentos en materia de recursos acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura que adopte el Ejecutivo.

Que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, tiene como funciones, entre otras, la de regular el aprovechamiento de los recursos acuáticos de acuerdo a las estimaciones de su potencialidad, su estado de explotación y su importancia social.

Que la reunión de Ministros Competentes de las Actividades de Pesca y la Acuicultura del Istmo Centroamericano, celebrada el 21 de mayo de 2009, en Punta Cana; República Dominicana, y en cumplimiento de la Resolución Numero Dos del 21 de mayo de 2009, se aprobó el Reglamento OSP-02-09, para el Ordenamiento Regional de la Pesquería de la Langosta del Caribe (*Panulirus Argus*) orientado a recuperar, mantener una pesca sustentable de estas poblaciones, la República de Panamá, acordó implementar una veda regional bajo el marco de la política de la integración de pesca y acuicultura en el Istmo Centroamericano.

RESUELVE:

PRIMERO: Se establece un período de Veda Temporal, para la captura de Langosta del Caribe (*Panulirus Argus*), en la región del mar Caribe Panameño.

SEGUNDO: Se establece como período de **VEDA TEMPORAL**, para la pesca de la especie Langosta del Caribe (*Panulirus Argus*), en todas sus formas, por un período comprendido desde las cero horas (00:00) del día uno (1) de marzo hasta las veinticuatro (24) horas del día treinta de junio de dos mil doce (2012).

TERCERO: Las infracciones del presente resuelto serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 y el artículo 297 del Código Fiscal, sin menoscabo de las responsabilidades civiles, penales y administrativas correspondientes.

CUARTO: La presente Resolución entrará a en vigencia a partir desde las cero horas (00:00) del día uno (1) de marzo de dos mil doce (2012).

Fundamento de Derecho: Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, Artículo 297 del Código Fiscal.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


LICDA. MARICEL MORALES
Administradora General, Encargada




Fiel Copia del Original